

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de  
Tehuacán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210440925000021  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0140/2025.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0140/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **CHARITO CHARITO CHARITO**, en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha siete de enero de dos mil veinticinco, la hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro y que requirió como modalidad entrega de la información a través del portal.

**II.** El cinco de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

**III.** El día siete de febrero de dos mil veinticinco, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

Ese mismo día, la Comisionada presidenta tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0140/2025** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

**IV.** En proveído de trece de febrero del año en curso, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la reclamante indicó para recibir notificaciones personales a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y no ofreció pruebas.

**V.** En proveído de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se le tuvo por recibido su informe justificado en el cual ofreció medios de pruebas y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial a la recurrente, por lo que se ordenó dar vista a esta última para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificada manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

**VI.** Mediante proveído de siete de marzo del presente año, se tuvieron por perdidos los derechos de la recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en virtud de que, la recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de esta última.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

**VII.** El ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para la solicitante.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de  
Tehuacán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210440925000021  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0140/2025.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, remitió a la recurrente un alcance a su respuesta inicial por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa: *“Quisiera saber basado en qué facultades está operando el Ayuntamiento y las nuevas Direcciones. ¿Es decir, qué Reglamento aplica, ¿el nuevo o el pasado?*

*¿Cómo se justifica el pago de esa nómina y cuándo publicaron tanto en gaceta oficial del municipio y en Periódico Oficial del Estado su reglamento? ¿Todo indica que operaron hasta el día de hoy en la clandestinidad?*

*En ese sentido, quisiera ver la publicación en la página oficial donde se pueda visualizar tanto en facebook como en la página oficial la fecha de publicación del reglamento y las nuevas estructuras.*

*Quisiera saber quién toma esas decisiones, es decir, el nombre de los servidores públicos encargados de esos procesos.”*

A lo que el sujeto obligado respondió en los términos siguientes:

*“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 102, 105 y 138 de la Constitución*

**Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 135 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, artículo 26 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla, por este medio y en relación al oficio UT/69/2025, Expediente número 21/2025, recepción en esta secretaría a mi cargo, con número de folio 000209, de fecha 15 de enero de 2025, y en cumplimiento de la obligación en la ley de la materia y en respuesta a lo requerido por la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), con número de folio: 210440925000021, misma que a la letra dice: ...**

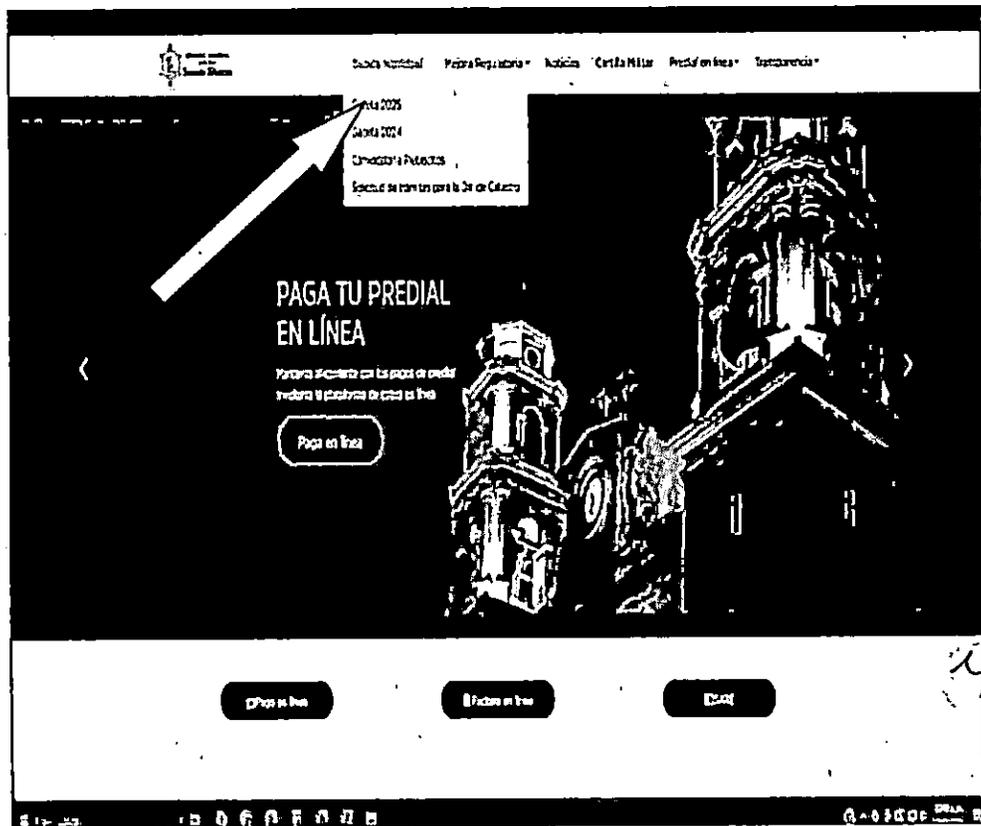
**Por lo que esta secretaría a mi digno cargo, apegados al principio de máxima publicidad y puntualizando que, como sujetos obligados, debemos atender las solicitudes bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia, me permito hacerle del conocimiento al usuario en los siguientes términos:**

**Hago de su conocimiento que dicha información se encuentra publicada en la pagina oficial del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, 2024-2027, para ello proporciono un paso a paso, para que visualice la información solicitada.**

**1.- En el navegador de su preferencia, buscar la página oficial del H. Ayuntamiento de Tehuacán Puebla 2024-2027.**

**<https://oficial.tehuacan.gob.mx/>**

**2.- Dar click en la parte superior derecha, donde se encuentran la leyenda "Gaceta Municipal".**



3.- Enseguida se visualiza un recuadro dar click en "gaceta 2025".



4.- una vez seleccionado se podrá visualizar la información requerida. Respecto a lo manifestado por el usuario "Quisiera saber quién toma esas decisiones, es decir el nombre de los servidores públicos encargados de esos procesos". Que, de acuerdo al Artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le solicito a la Unidad de Transparencia que prevenga al peticionario, toda vez que, la solicitud no es clara; por lo que se solicita reformule su petición de forma clara y concisa."

Sin embargo, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: "SU PÁGINA NO FUNCIONA Y NO ES SEGURA, APARECE LA LEYENDA QUE NO ES HTTPS."

En ese sentido, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que envió al recurrente un alcance a la respuesta inicial, el cual se encuentra en los términos siguientes:

"...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 102, 105 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 135 y 138 de la Ley



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tehuacán, Puebla.  
Solicitud Folio: 210440925000021  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0140/2025.

*de Tehuacán, Puebla, propuesta del nuevo Tabulador para la fijación de sueldos y remuneraciones que deban percibir los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán Puebla, propuesta de la Nueva Estructura Orgánica, del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, para el periodo 2024-2027, dichas decisiones se somete a votación para su aprobación por parte de los integrantes del Honorable cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, para el periodo 2024-2027, se le remite la información en digital a través de la siguiente liga de acceso:  
<http://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/SECRETARIA%20DEL%20H.%20AYUNTAMIENTO/ACTA%20SESION%20DE%20CABILDO%20TERCERA%20SESION%20EXTRAORDINARIA%2015-10-2024.pdf>".*

De lo anterior se dio vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificada manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Bajo este orden de ideas, es importante retomar que el sujeto obligado en el trámite del presente asunto, remitió a la entonces solicitante el alcance de la respuesta de su petición de información, en la cual le indicó diversas ligas, mismas que indicó que se encontraba la información requerida.

Por tanto, este Órgano Garante procedió a ingresar a los links indicados por el sujeto obligado en su alcance de su respuesta inicial, señaló respecto al punto que la recurrente señaló: ***"Quisiera saber basado en que facultades está operando el Ayuntamiento y las nuevas Direcciones, Es decir, que Reglamento aplica, ¿el nuevo o el pasado?"***; contestó que sus facultades y operaciones se basan en el REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA y para visualizar la misma le reiteraba la liga que le proporciono a un inicio y el link siguiente:  
<https://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/Administracion%202024-2027/GACETA/REGLAMENTO%20INTERIOR%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA%20MUNICIPAL%20DE%20TEHUACAN%20PUEBLA..pdf>, de la cual se advierte:

# REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA

## GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, de fecha 15 de octubre de 2024, por el que aprueba el REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Presidencia Municipal. Ayuntamiento. Tehuacán.

ALEJANDRO BARROSO CHÁVEZ, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a sus habitantes hace saber:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como, los órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones que fije su acuerdo de creación, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal.

Que, la Administración Municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional lo que implica la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la creación y actualización de las disposiciones jurídicas necesarias para la actuación de los Servidores Públicos adscritos a las diversas Unidades Administrativas que integran el Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, logrando así hacer eficiente la actividad pública en función del grado de desarrollo y especialización.

Que, entre los mecanismos e instrumentos jurídicos y administrativos diseñados para impulsar el mejor desempeño de la administración frente a los ciudadanos, se encuentra la clara determinación y precisión de facultades que las autoridades municipales en el ámbito de su competencia pueden ejercer, lo que permita obtener una delimitación de funciones y en consecuencia la agilización de trámites, mejoramiento de las funciones administrativas, atención y transparencia de la gestión pública.

Que, ante la necesidad de regular y delimitar las funciones y atribuciones de cada Unidad Administrativa que conforma la estructura orgánica municipal centralizada, legalmente aprobada, que responda a las exigencias del servicio público cada vez más preparado y especializado, se hace imprescindible la adecuación y expedición del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tehuacán, Puebla.

Que, esta administración considera pertinente realizar un ajuste a la estructura de las unidades administrativas implementando aquellas que por su naturaleza son relevantes, ello con la finalidad de dar la debida importancia a los temas que ocupan al ayuntamiento.

### CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 fracción II, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las

En relación en el punto que la entonces solicitante preguntó de cómo se justificaba el pago de esa nómina y cuando publicaron tanto en gaceta oficial del municipio y en el periódico oficial del Estado su reglamento, ¿Todo indica que operaron hasta el día de hoy en la clandestinidad" ?), el sujeto obligado contestó que, el pago de la nómina se encontraba establecido en la tabla tabuladora de los salarios correspondiente al personal de confianza, misma que incluye los salarios asignados a cada plaza dentro de la estructura del Gobierno Municipal, reiterando el link que proporciono en su contestación original y señaló la liga siguiente: [https://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/Administracion%202024-2027/GACETA/ANALITICO%20DE%20PLAZAS%20\(TABULADOR\).pdf](https://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/Administracion%202024-2027/GACETA/ANALITICO%20DE%20PLAZAS%20(TABULADOR).pdf), la cual se observa lo siguiente:



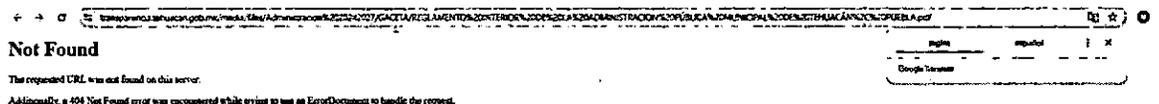
ANALITICO DE PLAZAS				
No.	PLAZA/PUESTO	No. DE PLAZAS	SALARIOS MENSUALES	
			DE	HASTA
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	1	\$52,000.00	\$66,500.00
2	REGIDORES	11	\$50,000.00	\$65,000.00
3	SINDICO MUNICIPAL	1	\$50,000.00	\$65,000.00
4	SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO	1	\$45,000.00	\$60,716.00
5	CONTRALOR MUNICIPAL	1	\$45,000.00	\$60,716.00
6	TESORERO MUNICIPAL	1	\$45,000.00	\$60,716.00
7	DIRECTOR GENERAL	6	\$35,000.00	\$59,800.00
8	DIRECTOR A U HOMÓLOGO	22	\$32,000.00	\$53,900.00
9	DIRECTOR B U HOMÓLOGO	11	\$30,000.00	\$50,000.00
10	COORDINADOR A U HOMÓLOGO	38	\$22,000.00	\$45,000.00
11	COORDINADOR B U HOMÓLOGO	38	\$14,000.00	\$42,200.00
12	AUXILIAR ESPECIALISTA	139	\$10,000.00	\$39,800.00
13	AUXILIAR/ASISTENTE A U HOMÓLOGO	212	\$8,000.00	\$35,000.00
14	AUXILIAR/ASISTENTE B U HOMÓLOGO	290	\$7,500.00	\$30,000.00
15	SUBOFICIAL	4	\$17,000.00	\$34,000.00
16	POLICIA	357	\$9,000.00	\$18,000.00
17	POLICIA PRIMERO	18	\$16,000.00	\$29,000.00
18	POLICIA SEGUNDO	44	\$13,000.00	\$24,000.00
19	POLICIA TERCERO	118	\$10,500.00	\$20,000.00
20	POLICIA TRANSITO	14	\$7,500.00	\$18,000.00
21	POLICIA CUSTODIO	81	\$11,000.00	\$15,400.00
22	TENIENTE	2	\$8,600.00	\$14,000.00
23	PARAMEDICO / TECNICO	8	\$8,500.00	\$14,000.00
24	RADIO OPERADOR	2	\$8,500.00	\$12,000.00
25	BOMBERO	30	\$7,500.00	\$14,000.00
26	JEFE GRUPO	0	\$17,000.00	\$34,000.00
27	JUEZ	5	\$14,000.00	\$22,000.00
28	SUBDIRECTOR	2	\$13,000.00	\$19,000.00
29	SUPERVISOR	5	\$10,000.00	\$20,000.00
30	ADMINISTRADOR	5	\$12,000.00	\$29,000.00
31	JEFE DE DEPARTAMENTO/ENCARGADO/RESPONSABLE	50	\$8,500.00	\$34,000.00
32	RESIDENTE	8	\$12,000.00	\$14,500.00
33	AUDITOR	5	\$14,000.00	\$20,000.00
34	MÉDICO	29	\$9,000.00	\$25,500.00
35	ENFERMERA	32	\$9,000.00	\$17,000.00
36	PSICÓLOGA	8	\$10,000.00	\$20,000.00
37	DIRECTOR BANDA	1	\$7,500.00	\$13,500.00
38	MUSICO	35	\$8,000.00	\$10,000.00
39	NOTIFICADOR	7	\$8,700.00	\$19,000.00
40	INSPECTOR	30	\$7,500.00	\$15,000.00
41	CAJERO U HOMÓLOGO	23	\$8,000.00	\$14,000.00
42	SECRETARIA U HOMÓLOGO	63	\$8,000.00	\$20,000.00
43	MÉDICO ESPECIALISTA	2	\$14,000.00	\$25,000.00
44	MAESTRO	9	\$8,000.00	\$14,000.00

v7

Respecto a lo solicitado por el usuario, en el sentido, que quería ver la publicación en su página oficial donde pudiera visualizar tanto en Facebook como en la página

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tehuacán, Puebla.  
Solicitud Folio: 210440925000021  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0140/2025.

oficial la fecha de publicación del reglamento y las nuevas estructuras, el sujeto obligado contestó que, las publicaciones respecto a la información solicitada por la recurrente eran de interés público y que se podía visualizar en la página oficial del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, reiterando su link inicial y señaló la siguiente liga: se le <https://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/Administracion%2020242027/GACETA/REGLAMENTO%20INTERIOR%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA%20MUNICIPAL%20DE%20TEHUACAN%20PUEBLA.pdf>



Finalmente, en la parte, que la entonces solicitante pidió conocer quien tomaba las decisiones de lo solicitado en la petición de información, es decir, requería los nombres de los servidores públicos encargados de esos procesos, el sujeto obligado respondió que después de una búsqueda exhaustiva de la información, existían las sesiones de cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta del nuevo reglamento interior, la propuesta del tabulador para la fijación de sueldos y remuneraciones que deban percibir los servidores públicos y la Nueva estructura orgánica de la Administración Pública Municipal del Municipio

de Tehuacán, Puebla, dichas decisiones se somete a votación para su aprobación por parte de los integrantes del Honorable cabildo del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, misma que se encontraba en el siguiente link:  
<http://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/SECRETARIA%20DEL%20H.%200AYUNTAMIENTO/ACTA%20SESION%20DE%20CABILDO%20TERCERA%20SESION%20EXTRAORDINARIA%2015-10-2024.pdf>

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA EL PERIODO 2024-2027.**

En el Municipio de Tehuacán, Puebla, a los Quince días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro, siendo las Trece horas con Cero minutos, encontrándose reunidos el Presidente Municipal, Regidores, Regidoras y la Síndico Municipal, en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicado en calle Rayón número 7, Colonia Centro de esta Ciudad, Racinto Oficial con el propósito de celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio Tehuacán, Puebla, para el periodo 2024-2027, lo anterior con fundamento en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 fracciones III, IV, XXIII, LVIII, LXIII, 60 60, 91 fracción I, LVI, 92 fracciones II, III, VIII, 138 fracción IV y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal que rige en el Estado de Puebla, y artículo 41 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla, desarrollándose al tenor del siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Pase de Lista de Asistencia.
2. Declaración de Quórum Legal para sesionar válidamente, la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la propuesta de la nueva Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, para el periodo 2024-2027.
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la propuesta del nuevo Tabulador para la fijación de sueldos y remuneraciones que deban percibir los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, para el periodo 2024-2027.
6. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la propuesta del nuevo Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla.
7. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta para la integración del Comité Municipal de Adjudicaciones del Municipio de Tehuacán, Puebla.
8. Cierre de la Sesión.

**DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA**

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Pase de Lista de Asistencia, del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**

Nombre	Cargo	Presente/Falta
	Presidente Municipal.	Presente
	Regidora Suplente de Salud, Bienestar y Asistencia Pública.	Presente
	Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.	Presente
	Regidora de Grupos Vulnerables e Igualdad de Género.	Presente
	Regidor de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.	Presente

De las capturas de pantalla antes plasmadas se advierte que, si bien es cierto que, el sujeto obligado en su ampliación de su respuesta inicial, señaló nuevas ligas electrónicas, en las cuales indicó que se encontraba la información requerida, también lo es que en el link que manifestó se encontraba el punto en donde la entonces solicitante expresó que quería ver la publicación en su página oficial donde pudiera visualizar tanto en Facebook como en la página oficial **la fecha de publicación del reglamento y las nuevas estructuras, se observa una leyenda que dice "NOT FOUND"**, por lo que, el sujeto obligado modifico su acto reclamado sin que haya quedado sin materia, en virtud de que, tal como se estableció en líneas anteriores, una de las nuevas ligas señaladas en el alcance de la contestación original no abre, por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, sigue subsistiendo el acto reclamado de entrega de la información en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible; por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

**Quinto.** En este apartado se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la hoy recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo establecido en el considerando anterior, a la que, el sujeto obligado contestó señalando una liga electrónica, en la cual manifestó que se encontraba la información requerida; sin embargo, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó que la página del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, no funcionaba y no era segura, además aparecía una leyenda que no era HTTPS.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, únicamente señaló que remitió a la reclamante un alcance de su respuesta inicial, misma que fue analizada en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

La recurrente no ofreció y material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron los que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acuerdo de admisión del expediente con número RR-0140/2025.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número UT/0393/2025 de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido Secretario ambos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del memorándum con número 655 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el Secretario dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del alcance de la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información pública con folio 210440925000021.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tehuacán, Puebla.  
Solicitud Folio: 210440925000021  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0140/2025.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente del expediente con número RR-0140/2025.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, remitió al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso con la información con número de folio 210440925000021.

Las documentales públicas, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Séptimo.** En este considerando se realizará el estudio correspondiente al asunto que nos ocupa en los términos siguientes:

En primer lugar, la hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, en la que requirió saber que reglamento estaba aplicando el Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, si el nuevo o el anterior; de igual forma, solicitó que se le justificara el pago de la nómina y cuándo publicaron en su gaceta municipal u <sup>en</sup> periódico oficial del Estado su reglamento; asimismo, pidió ver la publicación de lo anterior en su página oficial y en su Facebook; de igual forma, requirió la fecha de la publicación de su reglamento y su estructura orgánica y finalmente quería saber quién tomaba dichas decisiones, señalando los nombres de los servidores públicos encargados de esos procesos; misma que el sujeto obligado al momento de

responder la solicitud, indicó una liga electrónica, en la cual manifestó se encontraba la información requerida.

Sin embargo, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual expresó que, la página no funcionaba y no era segura, por lo que, alegaba como acto reclamado de entrega de la información en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado únicamente señaló que otorgó a la reclamante un alcance de su respuesta original, misma que quedó precisada en el Considerando **CUARTO** de esta resolución.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción ~~W~~, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren

**generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

En este orden de ideas, es importante retomar lo requerido por la entonces solicitante y que el sujeto obligado en su alcance de su respuesta inicial, le remitió nuevas ligas electrónicas las cuales fueron analizadas en el considerando **CUARTO** de esta resolución, en las que se observa que le otorgó a la recurrente la siguiente información:

En el punto que la reclamante señaló que **quería saber basado en que facultades estaba operando el Ayuntamiento y las nuevas Direcciones, Es decir, que Reglamento aplicaba si el nuevo o el pasado**, misma que el sujeto obligado contestó que sus facultades y operaciones se basaban en el REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA, el cual le remitió en ampliación de su respuesta inicial.

En relación al punto que la entonces solicitante preguntó de **cómo justificaba el pago de esa nómina y cuando publicaron tanto en gaceta oficial del municipio y en el periódico oficial del Estado su reglamento**, el sujeto obligado contestó que, el pago de la nómina se encontraba establecido en la tabla tabuladora, misma que le remitió en alcance de su contestación original.

Respecto al punto que la agraviada pidió **conocer quien tomaba las decisiones de lo solicitado en la petición de información, es decir, requería los nombres de los servidores públicos encargados de esos procesos**, el sujeto obligado respondió que, las decisiones se sometían a votación para su aprobación por parte

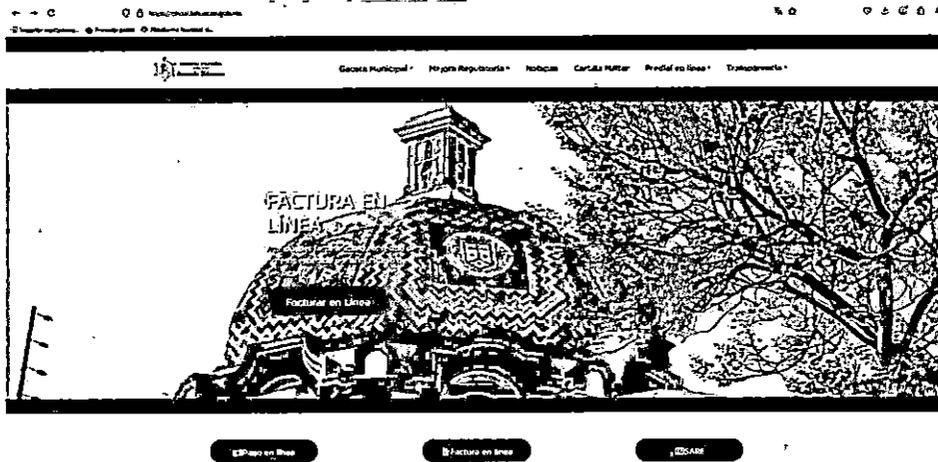
de los integrantes del Honorable cabildo del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, por lo que, le remitía el acta de sesión de cabildo donde se analizó, discutió y se aprobaron el nuevo reglamento interior, la propuesta del tabulador para la fijación de sueldos y remuneraciones que deban percibir los servidores públicos y la nueva estructura orgánica de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla, misma que remitió en ampliación de su respuesta inicial.

Finalmente, respecto al punto que la entonces solicitante expresó que **quería ver la publicación en su página oficial donde pudiera visualizar tanto en Facebook como en la página oficial la fecha de publicación del reglamento y las nuevas estructuras**, el sujeto obligado contestó que, las publicaciones respecto a la información solicitada por la recurrente eran de interés público y que se podía visualizar en la página oficial del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, reiterando su link inicial y otorgando una nueva liga, misma que despliega una leyenda que dice **“NOT FOUND”**.

Por otra parte, el sujeto obligado en su respuesta inicial y su ampliación de la misma señaló el siguiente link <https://oficial.tehuacan.gob.mx/> indicándole los pasos que debería seguir para localizar la información establecida en el párrafo anterior.

Por tanto, este Órgano Garante procedió a ingresar al link indicado por el sujeto obligado en su respuesta original y la ampliación de la misma otorgó y a seguir los pasos señalados, en los cuales se observa lo siguiente:

1. Ingresar al link <https://oficial.tehuacan.gob.mx/>, se observa:



2.- dar clic en la parte superior derecha, donde se encuentra la leyenda "GACETA MUNICIPAL" y dar clic en "GACETA 2025; de lo que se advierte:



De la captura de pantalla se observa que no se localizo la leyenda **“GACETA 2025”**, por lo que, el sujeto obligado no le otorgó a la recurrente la información requerida en el punto relativo a **la publicación en su página oficial donde pudiera visualizar tanto en Facebook como en la página oficial la fecha de publicación del reglamento y las nuevas estructuras**; asimismo, se debe establecer que la autoridad responsable se encontraba constreñida a contestar a los solicitantes a través de **una expresión documental**, en virtud de que, cuando la información requerida pueda obrar en algún documento que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, éstos se encuentran constreñidos a otórgaselos a los solicitantes, esto con el fin de que obtenga la información requerida, esto tiene sustento en el criterio con número SO/016/2017 emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con número SO/016/2017 que dice: **“EXPRESIÓN DOCUMENTAL. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”**

Y toda vez que, la reclamante queria conocer **la fecha de publicación del reglamento y las nuevas estructuras**, misma que no fue otorgada por el sujeto obligado; se encuentra parcialmente fundado lo alegado por la reclamante en su recurso de revisión, en virtud de que, la autoridad responsable en ampliación de su respuesta inicial le otorgó parte de la información requerida en su solicitud, tal como se ha venido estableciendo en los párrafos anteriores y no así de la fecha de publicación tanto en su gaceta oficial del municipio y en el periódico oficial del Estado de su reglamento y de su nueva estructura orgánica.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta y el alcance de la misma otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, con el fin de que le indique **la fecha de publicación tanto en su gaceta oficial del municipio y en el periódico oficial del Estado de su reglamento y su nueva estructura orgánica**, haciéndole saber a la recurrente en el medio que señaló para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

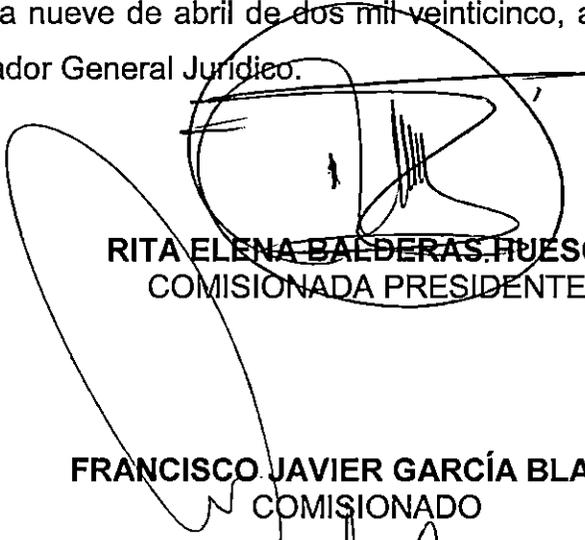
**Primero.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta y el alcance de la misma otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública que se analizó, por las razones y para los efectos establecidos en el **considerando SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

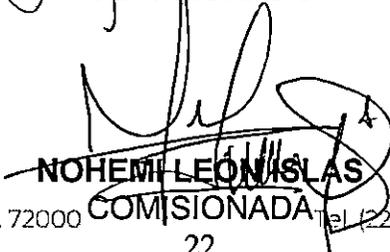
**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

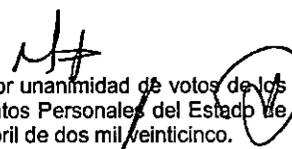
  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de  
Tehuacán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 21044092500021  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0140/2025.



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-0140/2025, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve abril de dos mil veinticinco.



PD2/REBH/RR-0140/2025/MAG/RESOLUCIÓN